

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1137.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 782.

COMISION PROVINCIAL  
DE LAS BALEARES.

*Circular.* — *Reemplazos.* —

Para que por los Ayuntamientos de los pueblos de estas Islas se pueda dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de exenciones físicas de 26 de mayo último; espera esta Comision permanente que los que tengan espedientes por exenciones de padres pobres, hermanos y hermanas impedidas, procederán de nuevo á su reconocimiento, sujetándose el facultativo ó facultativos que lo verifiquen para la declaracion de tales impedidos á los requisitos prevenidos en la clase 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del cuadro de exenciones físicas vigente.

Palma 3 junio de 1874.—El V. P. de la C. P., Gabriel Reus.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 783.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.  
REGLAMENTO  
PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LA  
PENITENCIARIA POLÍTICA.

(CONTINUACION.)

Art. 66. En la penitenciaría habrá un local destinado á sala de visitas, donde los penados recibirán todos los domingos á la hora designada por el director á las personas á quien este conceda permiso.

Art. 67. En casos extraordinarios podrán ser visitados cualquier otro dia de la semana, si lo permitiera el director, persuadido de su urgencia ó necesidad.

Las visitas se harán siempre con la vigilancia que estime conveniente el director.

Art. 68. En la Penitenciaría habrá habitaciones de distincion de primera y segunda clase, que la Junta de gobierno concederá á los penados que las soliciten, pagando por quincenas adelantadas el precio de estancia que se les señale.

Art. 69. Para el servicio de los penados que se alimenten por su cuenta habrá una cocina especial en la forma que establece el art. 43.

Art. 70. El director de la Penitenciaría, como premio al buen comportamiento de los penados, nombrará para los cargos de vigilantes, enfermeros y demás puestos distinguidos á los que observen mejor conducta moral y demuestren mayor aplicacion, así en los talleres como en la escuela.

Art. 71. Los penados que desempeñen el cargo de maestro de taller, recibirán la gratificacion de 3 pesetas mensuales; la de 3'50 céntimos los vigilantes, y la de 1'50 céntimos los enfermeros, barberos y cocineros.

De estas cantidades se les entregará la mitad en metálico y se aplicará la otra mitad á su fondo de ahorros.

### CAPÍTULO VI.

*De los empleados.*

Art. 72. Compondrán el personal de la penitenciaría:

Un director, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Un contador-secretario, con el de 3.500.

Un mayordomo-administrador, con el de 2.000.

Un médico con el de 1.500.

Un capellan, con el de 1.500.

Un celador escribiente y un celador portero, con el de 1.125 pesetas cada uno.

Y un celador por cada 100 penados con el de 1.000 pesetas.

Art. 73. Son inamovibles los que desempeñen estos cargos, y no podrán ser separados de ellos sino por causas graves que resulten justificadas en el oportuno expediente.

Art. 74. Los cargos de director, contador-secretario, mayordomo-administrador, capellan y médico se proveerán por concurso. Los de celadores serán de libre nombramiento de la Direccion general entre los que reunan las circunstancias que se exigen en este reglamento.

Art. 75. Para la clasificacion de los expedientes de concurso se nombrará un Tribunal compuesto de un Consejero de Estado, presidente; de un vocal del Consejo nacional de Sanidad, de un magistrado de la Audiencia de Madrid, de un catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, de un jefe de Administracion civil y del jefe de la Seccion de establecimientos penales, que á la vez desempeñará las funciones de secretario.

Art. 76. Este Tribunal propondrá en terna del ministro de la Gobernacion y al director general, segun corresponda, los que hayan de ser nombrados para desempeñar los referidos cargos.

Art. 77. Cuando vacare alguno de ellos y fuera urgente su provision harán el nombramiento el ministro ó la Direccion; pero solo interinamente y hasta que se reuna el Tribunal de concurso.

### DEL DIRECTOR.

Art. 78. Para ser nombrado director se necesita:

1.º Ser mayor de 30 años y no pasar de 60.

2.º Reunir alguna de las circunstancias siguientes: ser doctor ó licenciado en alguna de las carreras científicas; pertenecer á los cuerpos facultativos civiles ó militares; servir ó haber servido en el ejército con el empleo de comandante; llevar 10 años servicio en el ramo de penales, cuando menos dos años en los cargos de comandante ó mayor, habiendo merecido nota de distincion, ó haber sido empleado en la Administracion civil con el sueldo minimo de 4.000 pesetas.

3.º No tener nota ninguna desfavorable en su vida pública.

Art. 79. Los que soliciten el cargo de director acompañarán á la instancia su hoja de servicios y los documentos que justifiquen su aptitud y méritos.

Art. 80. El director es el jefe superior del establecimiento, y bajo su dependencia funcionarán los demas empleados con las atribuciones que á cada uno señala este reglamento.

Art. 81. El director podrá comunicarse con las autoridades de la provincia, y directamente con la Direccion general del ramo y ministro de la Gobernacion cuando lo juzgue con-

veniente.

Art. 82. Como jefe del establecimiento, y sin perjuicio de ponerlo inmediatamente en conocimiento del gobernador civil de la provincia, adoptará todas las medidas necesarias para evitarlo dominar cualquiera alteracion del orden dentro del penal, impetrando cuando lo juzgue conveniente el auxilio de la autoridad militar, y haciendo uso de la fuerza para reducir á la obediencia á los perturbadores, formando despues el oportuno espediente gubernativo, y dando parte al Juzgado para los fines que procedan.

Art. 83. En los casos urgentes podrá suspender á cualquier funcionario de su dependencia cuando cometiere alguna falta grave en el desempeño de sus funciones, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la Direccion general, á la que remitirá el oportuno expediente.

Art. 84. Puede imponer á los penados las correcciones disciplinarias que juzgue necesarias para reprimir y castigar cualquiera falta que cometan.

Art. 85. Como jefe del establecimiento, presidirá las sesiones de la junta de gobierno de la penitenciaría siempre que no lo haga el gobernador, encargándose del exacto cumplimiento de sus acuerdos.

Art. 85. Las obligaciones del director son:

1.º Cuidar, bajo su mas estrecha responsabilidad, de hacer que se cumpla el reglamento y las órdenes que le sean comunicadas por la Direccion general.

2.º Dictar las providencias que juzgue mas eficaces para mantener el buen orden y vigilancia dentro del establecimiento, haciendo que se trasladen íntegramente al libro de órdenes que con este objeto llevará el contador-secretario, que se publicuen en los sitios de costumbre y que por los celadores se lean á sus secciones respectivas para conocimiento de los penados.

3.º Conservar bajo su custodia el sello de la penitenciaría.

4.º Procurar que todos los documentos lleven el sello y su V.º B.º, sin cuyo requisito no tendrán validez alguna.

5.º Proponer á la Direccion general las reformas que á su juicio deban de introducirse en el establecimiento.

# DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO  
DEL AÑO ECONOMICO DE 1873 A 1874.

*Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
<b>CAPITULO I.</b>				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	1.250' »		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.000' »		
	Id. de la Contaduria de id.	500' »		
1.º	Material de la Secretaría de id.	510' »		
	Id. de la Contaduria de id.	145'83		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	166'66	4.672'88	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	104'16		
	Material de estas Comisiones.	58'33		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	916'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		
<b>CAPITULO II.</b>				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	»	666'66	
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	250' »		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
<b>CAPITULO III.</b>				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
<b>CAPITULO IV.</b>				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20'83	249'99	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

<b>CAPITULO V.</b>				
<i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.	250' »	2.983'61	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.200'59		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	663'54		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		
<b>CAPITULO VI.</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.625'75	25.150'99	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.431'70		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.093'54		
<b>CAPITULO VII.</b>				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.	»	»	
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		
<b>CAPITULO VIII.</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	36.390'70
<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
GASTOS VOLUNTARIOS.				
<b>CAPITULO I.</b>				
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	
<b>CAPITULO II.</b>				
<i>Carreteras.</i>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		
<b>CAPITULO III.</b>				
<i>Obras diversas.</i>				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	
<b>CAPITULO IV.</b>				
<i>Otros gastos.</i>				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.164'31	2.164'31	2.164'31
<b>SECCION TERCERA.</b>				
GASTOS ADICIONALES.				
<b>CAPITULO ÚNICO.</b>				
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»		
Total general.				38.555'10
En Palma á 1.º de mayo de 1874.—El contador de fondos provinciales, Lin Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Reus.				

to, dándola cuenta de todos los hechos extraordinarios que en el ocurran.

6.º Remitir cada 15 días á la Direccion y al gobernador civil de la provincia un parte, con arreglo á los modelos que por aquella se circularán, en el que expresen la existencia, alta y baja de penados en cada seccion y clase.

7.º Sellar y rubricar las hojas de los libros referentes á contabilidad, Secretaria y Administracion se lleven en la penitenciaría.

8.º Pasar revista de inspeccion los primeros días de cada mes y siempre que lo juzgue oportuno dando cuenta del resultado á la Direccion general.

9.º Remitir á principio de cada año á la Direccion general las hojas de servicio de sus subalternos, con las notas de concepto que le hayan merecido en el desempeño de sus cargos.

10.º Comunicar inmediatamente á la Direccion general cualquier vacante que ocurra.

11.º Disponer el servicio de vigilancia interior y exterior conservando en su poder la llave de los aparatos de vigilancia.

12.º Prohibir la entrada en el penal á toda persona que por él no esté expresamente autorizada con orden escrita.

13.º Señalar la hora y días de visita, y la forma en que se ha de hacer.

14.º Dar las órdenes oportunas para que en la penitenciaría no entre ni salga cosa alguna sin su permiso y sin la revision del celador portero.

15.º Ejercer por si mismo y por medio de sus subalternos la mas exquisita vigilancia para que en el establecimiento no se vendan, conserven ni introduzcan bebidas espirituosas de ninguna clase, ni se toleren mas juegos que los de ejercicio corporal, siempre bajo la vigilancia del celador de servicio y con sujecion á las órdenes que se dicten por el director.

16.º Señalar á cada penado la seccion y taller en que ha de ingresar á su entrada en el establecimiento, teniendo para ello presente el arte, profesion ú oficio que cada uno ejerza.

17.º Expedir las licencias de extincion de condena á los penados que la hayan cumplido ó que sean indultados.

18.º Reconocer diariamente el pan y suministro, tanto de rancho como de enfermería, para ver si reúne las condiciones del contrato, procurando su buena condimentacion.

19.º Inspeccionar á diversas horas los dormitorios, habitaciones y demas dependencias de la penitenciaría para cerciorarse por si mismo del exacto cumplimiento de sus disposiciones.

20.º Adoptar, de acuerdo con el médico, todas las precauciones higiénicas que juzgue oportunas.

21.º Reclamar del juez municipal las fés de defunciones de los penados que fallezcan, anotándolas en el libro correspondiente y conservándolas á disposicion de sus respectivas familias.

22.º Entregar al penado á la salida de la penitenciaría ó á sus familias las cantidades que se les adeuden

por razon de ahorros, previa liquidacion.

El director nombrará los ordenanzas que han de dedicarse al servicio de los penados, y para conceder habitaciones de distincion se pondrá de acuerdo con la junta de gobierno.

Art. 87. Cuando el director creyere por causas especiales que alguno de los penados á quien se haya concedido habitaciones de distincion debe de ser privado de ellas, formará expediente en el que se consignen aquellas; y despues de oír á la junta de gobierno, lo elevará á la Direccion general, la que resolverá en su vista si al penado se le ha de privar ó no de la habitacion.

En los casos graves y urgentes la junta resolverá por si misma, dando cuenta á la Direccion.

#### DEL CONTADOR-SECRETARIO.

Art. 87. Para ser nombrado contador-secretario se necesita:

1.º Ser mayor de 25 años.

2.º Reunir alguna de las circunstancias siguientes:

Ser Licenciado en Derecho ó Administracion; tener el título de profesor ó perito de la carrera mercantil; pertenecer al cuerpo de Administracion militar del ejército ó de la armada; haber servido dos años por lo menos en Aduanas, en las oficinas de Contabilidad de Hacienda pública ó en la Administracion civil con el sueldo de 2.500 pesetas, ó haber desempeñado el cargo de mayor por espacio de dos años en alguno de los establecimientos penitenciarios de la nacion con buenas notas de concepto.

3.º No tener ninguna nota desfavorable en su vida publica.

Art. 89 Los que soliciten el cargo de secretario acompañarán á la solicitud sus hojas de servicios y los documentos que justifiquen su aptitud y méritos.

Art. 90 El contador-Secretario es el segundo jefe del establecimiento, y sustituirá al director en ausencias y enfermedades.

(Se continuará.)

#### Núm. 785.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Resuelto por esta Administracion de mi cargo que los empleados de la comision comprobadora de la contribucion del Subsidio industrial y de comercio salgan á girar una visita en los pueblos de esta isla, ha dispuesto participarlo por medio de este anuncio á los señores alcaldes de los pueblos para que tengan conocimiento de ello y presten á dichos empleados todos los auxilios que tengan necesidad en el desempeño de su cometido.

Palma 4.º junio.—P. O. del señor jefe económico, José Casalduero.

#### Núm. 786.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que

se considere con derecho á heredar á Josefa Planells y Pascual viuda de Agustin Barceló fallecida intestada en esta ciudad en veinte y siete de enero de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte días, en los autos juicio de intestado de dicha Planells promovido por Francisco Barceló y Planells y otros, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y nueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

#### Núm. 787.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Isabel Maria Pastor y Pons fallecida intestada en la villa de Sóller en veinte y dos marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, por quedar así mandado en los autos juicio de intestado de dicha Pastor, promovido por Pedro Juan Pastor y Castañer y otros.

Palma primero de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

#### Núm. 788.

Por el presente edicto se hace saber á Josefa Sans y Jaume, cuyo paradero se ignora, que en los autos secuestro de bienes de su padre Miguel Sans á instancia del Sindico de la quiebra de don Miguel Oliver, y por su no comparecencia en dichos autos, se le ha acusado la rebeldia mandándose tambien se le notifique este proveido por medio de edictos y los sucesivos en los estrados del Juzgado.

Palma veinte y dos de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M.º Enrique Bonet.

#### Núm. 789.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Gabriel Enseñat y Pujol fallecido ab-intestato en la villa de Andraix en veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres para que en el término de treinta días contaderos desde la fecha del presente comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Margarita Cardell y otros sobre el ab-intestato de dicho Gabriel Enseñat bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Bernardo Tomas y Cardell natural de Llummayor de la isla de Mallorca que falleció intestado siendo soltero en el hospital militar de la ciudad de Santi-Spíritu en Puerto Principe dia veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro el término de veinte días se presenten á usarlo en los autos de ab-intestato que del mismo se está instruyendo en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á instancia de Pedro Antonio Tomas y Cardell su hermano, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y nueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

#### Núm. 791.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Juan Ramis y Castell fallecido abintestato en la villa de Llubí en catorce de marzo de mil ochocientos setenta y seis para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Juan Ramis y otros bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma primero de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio M.º Rosello.

#### Núm. 792.

#### JUNTA MUNICIPAL

del distrito de la Lonja de Palma.

La Junta municipal encargada de la rectificacion de las primeras listas de jurados del distrito de la Lonja de esta ciudad, en sesion celebrada el diez y seis de los corrientes acordó que dichas listas se espusieran al público en los estrados del Juzgado municipal de este distrito, situado en la calle del Sol n.º 38 por término de quince días á contar desde el primero de junio próximo venidero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos setenta y seis de la ley de enjuiciamiento criminal; y para que dicho acuerdo tuviera toda la publicidad conveniente, se insertase el mismo en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los vecinos mayores de edad del término municipal, puedan reclamar las inclusiones ó exclusiones que creyeren precedentes.

Palma veinte y siete de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Sr. Presidente, Guillermo Ignacio Mas.—P. A. de la J.—Pedro de A. Borrás, secretario habilitado.

## Núm. 793.

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Jaume y Coll natural y vecino que fué de la villa de Lloseta, donde falleció dia diez y nueve de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que dentro el término de treinta dias á contar desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Bartolomé Jaume y Santandreu hijo del difunto Juan y de la viuda de este María Ana Santandreu en el concepto que usa, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo Selleras.—Por mandato de S. S., Juan Bannasar.

## Núm. 794.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por providencia acordada en el dia diez y ocho del actual, por el Sr. Don Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de este partido en el expediente ab-intestato de Antonia Cánaves y Vilalona, viuda, natural y vecina que era de la villa de Pollensa, y en la que falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar, y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro el término de veinte dias contados desde la publicacion de este segundo edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les compete en el referido expediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y parales el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que no se ha presentado nadie á consecuencia del primer llamamiento.

Dado en Inca á veinte mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º.—Bernardo Selleras.—Bartolomé Verd, escribano.

## Núm. 795.

Por providencia acordada por Don Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de este partido, en el expediente abintestato de Isabel Pons y Roselló, natural que era de la villa de Binisalem y vecina de la de la Publa; y en la que falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para quedentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les compete en el referido expediente bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á veinte y ocho mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

—V.º B.º.—Bernardo Selleras.—Bartolomé Verd, escribano.

## Núm. 796.

Por providencia acordada en el dia diez y seis del actual, por el Sr. D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de este partido en el expediente ab-intestato de Juan Pujadas Mayol, natural y vecino que era de esta villa; en la que falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á ejercitar la accion que les compete en el referido expediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º.—Bernardo Selleras.—Bartolomé Verd, escribano.

## Núm. 797.

Por providencia acordada en el dia diez y seis del actual, por el Sr. D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de este partido, en el expediente ab-intestato de Cristobal Fiol y Bibiloni, natural y vecino que era de la aldea de Biniali, sufraganea de la villa de Sansellas; y en la que falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á ejercitar la accion que les compete en el referido expediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á diez y ocho mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º.—Bernardo Selleras.—Bartolomé Verd, escribano.

## Núm. 798.

## COMISARIA DE GUERRA

de Palma.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el dia 26 del actual para contratar la leña de pino en rama, necesaria en un año para la calefaccion del horno de la Factoría de Subsistencias de esta capital, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en el dia de ayer, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda licitacion que deberá tener lugar el dia diez y siete del próximo mes de junio á las doce de su mañana en la Administracion del indicado ramo sita en la calle de la Concepcion núm. 67 en la que estarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que debe regir en dicha Subasta para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Palma 29 de mayo de 1874.—José Torrente.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## DECRETOS.

En consideracion á los servicios del coronel de infantería D. Enrique Bargés y Pombo, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los dias 25, 26 y 27 de marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier de ejército.

Cuartel general de Montellano treinta de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del coronel del regimiento de infantería Saboya, núm. 6, D. Luis Fajardo é Izquierdo, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto el 25, 26 y 27 de marzo anterior en cuyo último dia resultó gravemente herido,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del coronel de caballería D. Francisco Giron y Aragon, mi ayudante de campo, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los dias 25, 26 y 27 de marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del coronel del regimiento de infantería Ramales, núm. 5, D. Antonio Moltó y Diaz Berrio, jefe de la primera brigada de la segunda division del primer cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto el 25, 26 y 27 de marzo próximo anterior, en cuyo último dia resultó gravemente herido,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del coronel del regimiento de infantería Galicia, núm. 19, D. Manuel Cassola y Fernandez, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los dias 25, 26 y 27 de marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del coronel del regimiento de infantería San Quintín, núm. 32, D. Enrique Martí y Domingo, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los dias 25, 26 y 27 de marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de

abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del coronel del regimiento de infantería Sevilla, núm. 33, D. Luis Daban y Ramirez de Avellano, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los dias 25, 26 y 27 de marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del coronel comandante de ingenieros D. Saturnino Fernandez Acellana y Aranguren, jefe de la segunda media brigada de vanguardia del segundo cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los dias 25, 26 y 27 de marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier de ejército.

Cuartel general de Montellano treinta de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## DECRETOS.

Por convenir al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Manuel Antonio Palacio, presidente de la Audiencia de Puerto-Rico, pase á desempeñar igual cargo en la de Santiago de Cuba; y que D. Alejandro Peray y Tintorer, electo para la presidencia de esta última Audiencia, vaya á servir la de Puerto-Rico.

Dado en el cuartel general de San Martín á veintiseis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Para la plaza de magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico que resulta vacante por salida á otro destino de D. Juan Dot y Mijsas que la desempeñaba, y con aplicacion al cuarto turno del art. 31 del decreto orgánico de Tribunales, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Mariano Casanova, magistrado cesante de la misma Audiencia.

Dado en el cuartel general de San Martín á veintiseis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Habiendo cumplido la edad reglamentaria D. Blas Diaz Mendivil, presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Rico, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del ministro de Ultramar,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle los honores de la categoria superior inmediata en recompensa de sus dilatados servicios.

Dado en el cuartel general de San Martín á veintiseis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

(Gaceta del 6 de mayo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.